



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

ISSN: 2007 – 7890.

**Año: IV.**

**Número: 3.**

**Artículo no.26**

**Período: Febrero – Mayo, 2017.**

**TÍTULO:** Equidad de género en la educación. Nuevo reto de la formación profesional en el siglo XXI.

**AUTORES:**

1. Dr. Alberto Alvarado Rivera.
2. Dra. Helen Contreras Hernández.
3. Dr. José Vargas Fuentes.

**RESUMEN:** Durante los últimos años, el estado mexicano se ha transformado notablemente, para adaptarse a los cambios que se han generado a nivel mundial. El fenómeno de la globalización, ha impactado en el sistema educativo nacional, enfatizándose la importancia de proteger los derechos fundamentales del ser humano. Mediante la valoración del género en la educación, se pretende lograr el equilibrio entre la participación de las personas en consideración a sus habilidades particulares para posibilitar su apropiado desempeño en la vida social. En el presente estudio nos interesa destacar particularmente el derecho humano de equidad de género como nuevo reto de la formación profesional en el siglo XXI.

**PALABRAS CLAVES:** Equidad de género, educación, reto, formación profesional, siglo XXI.

**TITLE:** Equity of gender in education. New challenge of the professional training in the XXI century.

**AUTHORS:**

1. Dr. Alberto Alvarado Rivera.
2. Dra. Helen Contreras Hernández.
3. Dr. José Vargas Fuentes.

**ABSTRACT:** During the last years, the Mexican state has been transformed significantly to adapt it to the changes that have been generated around the world. The phenomenon of globalization has impacted on the national educational system, emphasizing on the importance of protecting the fundamental rights of the human being. Through the assessment of the gender in education, it is intended to achieve the balance between the participation of the people in consideration to their particular skills to enable the proper performance in social life. In the present study, we want to highlight particularly the human right of gender equality as new challenge for the vocational training in the XXI century.

**KEY WORDS:** Equality of gender, education, challenge, professional training, XXI century.

**INTRODUCCIÓN.**

El individuo es anterior y superior a toda ley escrita. Por ese motivo, los derechos fundamentales que corresponden a las personas son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como Ley Suprema, plasma las disposiciones protectoras de las prerrogativas que derivan de la esencia humana. Es importante destacar, que en la actualidad, el estado mexicano ha tenido que adaptarse a las transformaciones suscitadas universalmente, por lo que el llamado

fenómeno de la globalización no solamente ha tenido implicaciones de naturaleza comercial, sino que también ha impactado de manera decisiva en la evolución social.

Los cambios generados a nivel global provocan que la nación mexicana se enfrente a nuevos retos, a fin de adaptarse a las necesidades de una sociedad en constante transformación. Consecuentemente, debe proteger los derechos fundamentales, más allá de sus fronteras, y requiere buscar alternativas apropiadas para tutelar globalmente a los seres humanos, creando instituciones jurídicas de naturaleza universal para enfrentar los retos que impone la globalización. Para coordinar armónicamente los vínculos que pueden generarse entre los distintos sujetos que integran la comunidad social, toda organización política debe tener siempre en cuenta los derechos fundamentales como principios esenciales de los seres humanos.

Paralelamente a la transformación social, el conocimiento se va renovando de forma constante. Esta modificación en la estructura de la sociedad hace inevitable que el sistema educativo de la nación se adapte a los requerimientos de la colectividad y sea congruente con las características de la comunidad global. Por ese motivo, en materia de educación, reviste primordial importancia la formación del ser humano, tomando como punto de partida el respeto a los derechos fundamentales que le corresponden en razón de su esencia. Esto se verá reflejado en su futura habilidad para desenvolverse apropiadamente en el ejercicio de su vida profesional. Para atender a las necesidades de cambio, el Gobierno de la República a partir del año 2013 ha replanteado su política educativa para vincularla a las necesidades actuales de la sociedad. Lo anterior, en razón de que la nación mexicana requiere una educación de calidad, y para lograrlo, es prioritaria la formación de mujeres y hombres comprometidos con la sociedad.

Una formación profesional, que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, permitirá que se logre el equilibrio entre la búsqueda del conocimiento y la posibilidad de proporcionar un servicio de calidad a la sociedad. Como se ha precisado, los requerimientos del

mundo global han generado la necesidad de promover una preparación educativa más realista que retome los requerimientos de la colectividad en el presente siglo. Esto obliga a todos los sujetos involucrados en el proceso educativo a modificar la forma de preparar a las futuras generaciones quienes deberán aprovechar todo su potencial para desenvolverse adecuadamente en su vida profesional.

A propósito de la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, nos interesa destacar que por su naturaleza, toda persona es igual a sus semejantes, cada individuo tiene la misma posibilidad de llevar a cabo plenamente los fines que se proponga, y todo ser humano ha sido dotado de los mismos derechos que le corresponden por la sola razón de existir. La idea de igualdad es uno de los fundamentos esenciales de la naturaleza humana, porque todos los hombres nacemos iguales en derechos.

En efecto, como individuos, nacemos con los privilegios inherentes a nuestra esencia humana, de ahí la obligación de toda nación de respetarlos y protegerlos. El Estado, como organización política, tiene el deber de mantener el orden y garantizar la seguridad jurídica de los individuos que integran la sociedad. Sin duda, es fundamental la existencia del Estado para la vida civil, pero su función principal debe consistir en asegurar el apropiado desenvolvimiento de cada ser humano dentro de la comunidad de la que forma parte, para lo cual requiere tutelar los derechos fundamentales de las personas, que como hemos señalado, derivan de su propia esencia, y por ese motivo, resultan indispensables para su desenvolvimiento personal.

De estas consideraciones deriva la importancia que tiene para cada nación la Ley Fundamental, ya que a través de la misma, la organización política puede realizar sus fines sociales, pero lo más relevante es, que dicho ordenamiento jurídico plasme las disposiciones protectoras de los derechos fundamentales que derivan de la esencia de la persona, ya que en toda Ley Suprema deben proclamarse los fines primordiales del Estado y establecerse las normas básicas a las que deberá

ajustarse el poder público para la apropiada tutela de los privilegios inherentes al ser humano. La igualdad es uno de los principales derechos que derivan de la naturaleza del individuo, porque como hemos indicado, todos los seres humanos nacemos iguales, y por ese motivo, toda organización de carácter político, a través del Orden Jurídico, debe respetar la esencia humana.

Por otra parte, proveniente de la igualdad existente entre todos los seres humanos surge el principio de equidad de género, relativo a que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a que se les otorguen las mismas oportunidades de participación activa en la vida social. Para que México como nación pueda desarrollar su máximo potencial, se requiere incorporar la equidad de género en la educación; lo que contribuirá al efectivo cumplimiento de los fines generales que persigan y los que particularmente se propongan.

Con la finalidad de fortalecer el sistema educativo nacional, es preciso implementar distintas estrategias que permitan cumplir el compromiso relativo a la promoción, respeto y protección de los derechos inherentes a los seres humanos. Ahora bien, específicamente en este estudio, nos interesa destacar la vinculación de los principios mencionados con la formación profesional en el siglo XXI. Esto debido, a que nuestra Ley Fundamental, además de respetar los derechos inherentes a la esencia humana, debe encauzarse a la incorporación dentro de la enseñanza de los procesos mediante los cuales sea posible lograr una educación de calidad y el desarrollo de las habilidades particulares de los individuos, independientemente del género al que pertenezcan, ya que el interés actual de la humanidad está puesto en este principio.

## **DESARROLLO.**

### **Derechos fundamentales y Globalización.**

El origen de los derechos fundamentales coincide invariablemente con el nacimiento de la humanidad; por consiguiente, las prerrogativas que corresponden al ser humano, por virtud de su

naturaleza, se han transformado de manera semejante a la evolución de la sociedad. Es por tal motivo, que en cualquier etapa del desarrollo universal, el interés principal de toda nación debe ser la persona.

Todo Ordenamiento Jurídico debe ser redactado en función de la protección del individuo para el cumplimiento de los fines que se proponga. El Estado tiene el deber de tutelar al ser humano, reconociendo los derechos fundamentales derivados de su esencia. Coincide en este punto Rosalío Albor Ortíz (2006), al expresar que en la doctrina de los derechos humanos, la naturaleza humana, desempeña un papel fundamental consistente en ser el origen y la causa de los derechos humanos. La naturaleza humana, común a todos los hombres, es inalterable e inmutable y fundamento inmediato del derecho natural. El derecho natural es inmutable y el mismo para todos los hombres, con validez para todos los tiempos en su progresión histórica.

Los derechos fundamentales del individuo, al tener su origen en el hombre mismo, resultan ser tan antiguos como la humanidad. La persona posee los referidos derechos, no porque hayan sido plasmados en un Cuerpo Legal, sino debido a que le pertenecen en virtud de su condición de ser humano. En este sentido indica Antonio Hidalgo Ballina (2006), que los fundamentos filosóficos de los derechos humanos radican en la naturaleza misma del Hombre, ser racional y libre, y que no le vienen ni de la sociedad, ni del Estado, ni del mero reconocimiento que de ellos hacen las legislaciones positivas. Éstos deben declararlos y señalar las garantías jurídicas que aseguren su vigencia, pero suponen su existencia anterior, que ciertamente está por encima y es independiente de la voluntad estatal.

El individuo se rige por una ley natural, un derecho natural intrínseco inherente a su propia naturaleza humana, que todo derecho positivo debe defender y respetar. El derecho natural es, en consecuencia, el principio que constantemente garantiza la vida del ser humano en sociedad. Al respecto, Luis Recasens Siches (2013) opina que el auténtico Derecho es el Derecho natural, aquél

que descubre la razón pura. La historia del Derecho tan sólo puede tener sentido como progresivo movimiento de aproximación cada vez mayor a las normas absolutas del Derecho natural, cuya integral implantación positiva constituye la meta a que se debe aspirar.

Los derechos, que por razón de nuestra esencia humana nos corresponden, han sido reconocidos por todos los pueblos civilizados del mundo desde el inicio de la civilización hasta la época actual. La expresión más antigua para referirse a la idea de derechos humanos es la de derechos naturales. En palabras de Antonio Hidalgo Ballina (2006), es menester señalar, que en buena medida, se debe a los filósofos del derecho natural la formulación de la idea de derechos humanos, porque fue precisamente el pensamiento iusnaturalista el que plantea, por vez primera, el concepto de derechos que se deducen de la naturaleza humana, derechos absolutos de universal y eterna validez, anteriores a la sociedad misma y al Estado, los cuales resultan de obligado reconocimiento y protección a favor de las personas; reconocimiento y protección que no requieren otra condición que la pertenencia a la raza humana. Coincidimos con el criterio del autor, reiterando que el derecho natural es parte de la esencia del ser humano, es un atributo inherente a su propia naturaleza, razón por la cual es anterior e independiente de cualquier circunstancia histórica.

Los derechos fundamentales permiten regular la organización del individuo como miembro de la sociedad, asignando a los diversos ordenamientos jurídicos una función específica en atención a los fines que pretende lograr el ser humano, confirmando los límites del poder estatal; sin embargo, su campo de acción cada vez es mayor debido al crecimiento de las sociedades contemporáneas, ya que los cambios que se han generado en los últimos tiempos también han producido la transformación de los derechos esenciales del ser humano. En ese orden de ideas, expresa Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann (2006), que la evolución social ha generado la

necesidad de una internacionalización de los derechos humanos y la modificación del mapa global.

Consecuentemente, el fenómeno de la globalización ha motivado el interés de las constituciones de todo el mundo para lograr la efectividad en la defensa de los derechos fundamentales, a fin de asegurar una apropiada protección a los titulares de los mismos; ésto con la única intención de que toda sociedad se respete y garantice el valor que corresponde a cada ser humano en virtud de su esencia. Los derechos humanos, dice Antonio Hidalgo Ballina (2006), son las determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres, y de modo especial, frente al Estado y al Poder.

A partir de la era global, el interés de las sociedades se centra particularmente en los individuos. La eficacia de cualquier instrumento jurídico en el contexto actual depende esencialmente de la capacidad de respeto a los derechos fundamentales; de tal forma, que los seres humanos constituyen el valor supremo en el nuevo escenario universal. La regulación de los derechos fundamentales por parte del Estado es únicamente con la finalidad de tutelarlos. Menciona al respecto, Rosalío Albor Ortíz (2006), que estamos en un doble plano: por un lado, la limitación del Estado y del poder, que se encuentran en una valla en los derechos del hombre, a los cuales deben prestarles reconocimiento y garantía, y por otro lado, una especial forma de legitimación, propia de la democracia, que pone al Estado al servicio de la persona humana para abastecerle sus necesidades.

El panorama antes descrito nos permite confirmar que los derechos fundamentales son universales, porque desde el origen de la humanidad, le corresponden por igual a todos los individuos en igual medida, y por consiguiente, deben ser respetados en cualquier etapa de la evolución social. Así lo



pone de manifiesto José Francisco Cilia López (2013), al afirmar que todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, sino la propia naturaleza de la persona humana. En buena medida, el postulado de la universalidad de los derechos nos obliga a reflexionar sobre el sentido de la globalización, siendo indispensable la creación de instituciones de naturaleza global para hacer realidad ese postulado.

### **Los derechos fundamentales y su regulación jurídica.**

Los derechos fundamentales nos corresponden por virtud de nuestra esencia; sin embargo, durante el transcurso de la historia de la humanidad no siempre fueron reconocidos. Esta situación motivó la formación de las ideologías, que posteriormente fueron plasmadas en los diversos instrumentos redactados para la protección de los mismos y después consagrados en los textos constitucionales. Desde su origen, las naciones han aspirado a lograr que los derechos fundamentales inherentes al ser humano sean plasmados en el Derecho Positivo y que ocupen un lugar privilegiado dentro de los diversos ordenamientos jurídicos.

Desde luego, afirma José Guillermo Vallarta Plata (2006), que es fundamental ubicar el momento histórico en el que se producen las primeras incorporaciones de las tradiciones proteccionistas al derecho positivo, dando lugar al proceso de la institucionalización jurídica de los derechos fundamentales. La dimensión histórica de los derechos humanos es uno de los requisitos necesarios para entender tanto el sentido actual de los mismos como las claves principales de su evolución jurídica. De manera, que la temática relativa a los derechos fundamentales de los seres humanos se ha convertido en parte esencial de la historia de la humanidad y fuente de inspiración de distintos documentos y cuerpos jurídicos que han tenido como base la protección de los privilegios que le corresponden a la persona por virtud de su naturaleza humana.

La Declaración Francesa de 1789, dice José Francisco Cilia López (2013), fue un momento decisivo en la Historia de los derechos fundamentales, ya que a partir de entonces, la fuente de la ley debería hallarse en el Hombre. Independientemente de los privilegios que la historia había conferido a ciertos estratos de la sociedad o a ciertas naciones, la declaración señalaba la emancipación del hombre a toda tutela. Ese hombre, completamente emancipado, contaba con la existencia de un derecho a tener derechos. A partir del movimiento francés, el motor de desarrollo de las sociedades estaría dado por la capacidad del hombre para tener un mayor dominio sobre la naturaleza. La ideología del ser humano se transforma, al considerar que los derechos fundamentales del individuo están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste, y por tanto, uno de los fines principales de la organización política consiste en garantizar la efectividad de dichos derechos.

Así, el tema de los Derechos del Hombre fue incluido invariablemente en las Leyes Fundamentales de las naciones de la humanidad, puesto que la defensa de tales privilegios inherentes a la naturaleza humana ha sido la mayor motivación en el proceso de emancipación de las distintas civilizaciones y la causa de otros grandes acontecimientos de trascendencia universal. Todas las concreciones constitucionales de tipo liberal, afirma Luis Recasens Siches (2013), parten del supuesto de la creencia en los derechos fundamentales del hombre, que son principios ideales, que están por encima del Derecho Positivo y a los que éste debe plegarse, debiendo proclamarse la exigencia de que tales derechos ideales sean convertidos en derechos subjetivos dentro del orden jurídico positivo. Efectivamente, el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, unido a la importancia e impacto político de los instrumentos en que tales derechos se han consagrado, ha producido una decisiva influencia en la evolución de tales derechos en cuanto al contenido y alcance de los mismos.

Si bien es cierto, afirma José Guillermo Vallarta Plata (2006), que México no fue ajeno a la influencia internacional y al gran impacto de la Revolución de Filadelfia o de la enorme y trascendente Revolución Francesa, movimientos que más impactaron en la conciencia de los forjadores de la Nación, tampoco debemos hacer a un lado los esfuerzos de naturaleza local que fueron configurando una tendencia favorable a la protección de los derechos humanos que desembocarían en las garantías individuales, consagradas en la Constitución de 1857, siendo a su vez plasmadas en la Constitución de 1917, defendiéndose la cultura de los derechos del hombre y ponderándose la forma cómo se había desarrollado en nuestro país. De ahí que el presente estudio tiene como propósito fundamental destacar la importancia de los derechos fundamentales del ser humano, y específicamente la equidad de género en la educación como nuevo reto de la formación profesional en el siglo XXI.

### **Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.**

El ser humano es el punto de partida y la finalidad de cualquier regulación jurídica que haya sido creada; por consiguiente, los derechos humanos son el fundamento de toda actuación de la persona, debiendo ser reconocidos y respetados por la sociedad a la que pertenece. De lo anterior resulta, que la ciencia del derecho constituye el espacio de estudio de las prerrogativas inherentes al individuo que le corresponden por virtud de su esencia.

Los derechos del ser humano están presentes en todos los ámbitos de su desarrollo como persona y en particular, para este estudio nos interesa destacar su impacto en materia educativa; sin embargo, desde el punto de vista doctrinal, suele existir confusión entre los términos derechos humanos y derechos fundamentales, por ese motivo es pertinente establecer la diferencia entre los mismos. En este sentido, Antonio Hidalgo Ballina (2006) refiere que si la idea del derecho ideal apunta a la

plenitud del desarrollo humano, es posible admitir que sigue subsistente la fundamentación de los derechos en la naturaleza del hombre.

El término derechos humanos, en palabras de José Francisco Cilia López (2013), suele usarse para definir aquellos que son propios de toda persona, en tanto que los derechos fundamentales son los derechos del ser humano garantizados por el ordenamiento jurídico positivo y que suelen gozar de una tutela reforzada. Por su parte, Miguel Carbonell (2014) dice que en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Los derechos fundamentales constituyen aquellos privilegios del ser humano protegidos por el ordenamiento jurídico positivo. Coincide en este punto Luigi Ferrajoli (2004), sosteniendo son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas reconocidos por una norma jurídica. De acuerdo a lo expuesto, el elemento humano es la clave para entender la existencia de los derechos fundamentales, y otra de sus características principales, a la que anteriormente habíamos hecho referencia, es la universalidad de los mismos, puesto que corresponden a todos los hombres en razón de su naturaleza humana. En efecto, los derechos fundamentales del ser humano han sido considerados a través de su evolución como verdaderos privilegios que corresponden a todas las personas, que no conocen fronteras, ya que comprenden a toda la humanidad. Han dejado de ser una cuestión exclusiva de cada nación, para transformarse en una cuestión supranacional.

Es preciso recordar, que el término Derechos Humanos se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a raíz de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 establece: “En los Estados Unidos

Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015). En este sentido, afirma José Francisco Cilia López (2013), que la reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y obligaciones no están dirigidos únicamente a los jueces nacionales, sino a todos los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel federal, local o municipal.

### **El principio genérico de igualdad como preámbulo de la equidad de género.**

La idea de igualdad, en general, es un término muy amplio que puede aplicarse tanto a objetos como a personas; sin embargo, es de nuestro interés referirnos a este concepto en lo que respecta a los individuos como sujetos de derecho. El artículo 1 de nuestra Ley Suprema antes mencionado, contiene el Derecho de Igualdad de todos los seres humanos con respecto a los derechos fundamentales. El Derecho de igualdad es uno de los privilegios inherentes al ser humano, cuyo reconocimiento por el Estado es esencial para la existencia de un régimen democrático. Se le puede considerar como el derecho a igual goce de ventajas sociales de todos los miembros de la colectividad.

Para el pensamiento constitucional, afirma Miguel Carbonell (2014), el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad, y está llamado a tener en el futuro una importancia capital. Desde el nacimiento mismo del Estado constitucional, la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios vertebradores de dicho modelo de Estado. No es posible hablar de igualdad entre los miembros de una nación y de forma genérica, en toda sociedad si no se lucha por salvaguardar los derechos que les corresponden a las personas por el solo hecho de ser humanos, los que constituyen parte de su naturaleza y que son superiores a cualquier idea de autoridad que pueda imaginarse.

El hombre posee la misma naturaleza que los demás seres humanos, por ese motivo, tiene derecho a ser tratado de igual forma que sus semejantes. En este sentido, expresa Luis Recasens Siches (2013), que el hombre es el centro y el fin de toda la cultura. Los derechos fundamentales del hombre, están por encima del Estado, tienen valor más alto que éste, y uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la efectividad de tales derechos.

Ningún principio tiene una importancia más central en la idea democrática que el de la limitación del Estado, que debe respetar los derechos humanos fundamentales. Derechos que son a la manera de una barrera infranqueable frente a la cual aquél se debe detener en el ejercicio del poder. Decir que un determinado derecho es fundamental, quiere decir que “todos” son igualmente titulares del mismo. Derecho que se desprende del ser del hombre, por ser persona, que es lo mismo que decir, que el ser humano merece ser respetado y protegido en sus derechos por lo que es y no por lo que tiene o por aquello que aparenta ser ante sus semejantes (Ruiz Rodríguez, 2012).

El principio de igualdad jurídica, dice Luis Recasens Siches (2013), se funda en la ética y se proyecta como condición exigida por la idea de la persona humana. Desde el punto de vista ético y filosófico-jurídico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona, y por tanto, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano.

Consideramos pertinente recordar, que durante el siglo XIX el uso político-jurídico del concepto de la dignidad humana ganó una influencia tal que en el siglo XX fue incorporado en diversas constituciones europeas, así como en distintos documentos internacionales. En este sentido, relata Víctor Manuel Rojas Amandi (2009), que el 10 de diciembre de 1948 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en cuyo preámbulo se reconoció la dignidad como un derecho que el hombre adquiere por el nacimiento, y el Art. 1 de dicha Declaración establece: Todos los seres humanos nacen libres e

iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros.

El derecho de igualdad se encuentra consagrado en diversos preceptos jurídicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque dice Miguel Carbonell (2014), el artículo 1º en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la “igualdad en derechos fundamentales”, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos que integran lo que la misma Constitución denomina la “Ley Suprema de toda la Unión”. De acuerdo al texto constitucional, el derecho fundamental a la igualdad es asignado a todas las personas con independencia de sus características particulares. Se trata, tal como lo explica Octavio Cantón J. (2006), de una igualdad formal, que es la igualdad ante la ley. La ley reconoce que todos los seres humanos somos iguales en esencia y nos brinda un trato igualitario.

En efecto, todos los seres humanos somos esencialmente iguales, ya que compartimos ciertos atributos que se encuentran presentes en todos los individuos de acuerdo con nuestra naturaleza humana. El principio de igualdad tiene su fundamento en que todos los hombres somos iguales en dignidad, en derechos fundamentales, y ante la ley; lo que significa que a pesar de nuestras diferencias naturales, estamos igualmente dotados de ciertas habilidades o cualidades, que merecen el reconocimiento de la autoridad. En términos generales, para Luis Recasens Siches (2013), las desigualdades físicas y las desigualdades intelectuales no deben constituir hechos con relevancia jurídica que afecten a los derechos fundamentales del hombre. Resulta, pues, que los hombres deben ser tratados igualmente por el Derecho respecto de aquello que es esencialmente igual a todos ellos: en los derechos fundamentales o esenciales que todo ser humano debe tener.

Según lo expuesto, la igualdad jurídica deriva de la misma naturaleza del hombre y toda persona tiene el derecho de exigir al Estado y a sus autoridades el respeto al principio de igualdad como privilegio fundamental que le corresponde en virtud de su esencia. Correlativamente, el Estado

tiene el deber de tratar igualitariamente a todas las personas, evitando hacer distinción entre grupos de individuos desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, género, religión, posición económica o cualquier otra condición particular que pudiesen reunir.

### **La equidad de género como Derecho Fundamental.**

En el campo jurídico, la igualdad como hemos expresado, es un concepto extenso, del cual derivan algunos principios específicos. De un modo particular, en este apartado es de nuestro interés exponer el principio relativo a la igualdad entre el varón y la mujer, que también es jurídicamente conocido como equidad de género. Gramaticalmente, la palabra género se adjudica a las personas y animales del sexo masculino o femenino, y se atribuye a las cosas que sugieren esta distinción (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2001).

La equidad de género es una temática a la que se presta especial atención en la nación mexicana, ya que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa dispone: “El varón y la mujer son iguales ante la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015). A través de la perspectiva de género se busca establecer un equilibrio en la participación de los varones y mujeres en los distintos aspectos de la vida social. En palabras de Luis Recasens Siches (2013), los varones y mujeres son iguales, por tener igual destino. El hombre necesita de la mujer para ser hombre y la mujer necesita del hombre para ser mujer. Ambos sexos están recíprocamente referidos el uno al otro; su comunidad tiene no solamente el sentido de la procreación, sino que tiene, además, el sentido de la comunidad que complementa.

En el transcurso de la historia de la humanidad, los varones y las mujeres desempeñaban papeles diversos dentro del grupo social al que pertenecían. Mientras el hombre salía en busca del sustento, la mujer permanecía en el hogar realizando las labores que se le habían atribuido de acuerdo a su naturaleza femenina. Paulatinamente, la mujer fue logrando el reconocimiento de los



derechos fundamentales que le corresponden, y que se le otorgaran las mismas oportunidades que al hombre de participación activa dentro de la sociedad. Desde las primeras décadas del siglo XX, relata Miguel Carbonell (2014), se asomó en el debate público de varios países la reivindicación feminista de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Se trataba de una lucha que venía de antiguo, comenzada con los movimientos sufragistas que tenían por objeto lograr el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres.

Relata Luigi Ferrajoli (2009), que históricamente, todos los derechos fundamentales han sido sancionados en las diversas cartas constitucionales como resultado de las luchas o revoluciones, que en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente: desde la libertad de conciencia a las otras libertades fundamentales, desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales; por consiguiente, estimamos que la equidad de género no ha sido un derecho fundamental reconocido desde el comienzo de la humanidad, sino que es el resultado de diversos movimientos de personas del género femenino en el transcurso de la historia en el contexto mundial.

Los antecedentes doctrinales de estos movimientos se pueden remontar, al menos, a las ideas de Condorcet<sup>1</sup>, quien en un trabajo de 1787 manifestaba que la más obvia y evidente violación al principio de equidad se daba al otorgar a la mitad del género humano un trato discriminatorio. El mismo autor defendió la tesis de que no había razón alguna para negar a las mujeres los derechos de ciudadanía; no se podían sostener, en su opinión, ni razones físicas (como el embarazo o las “pasajeras indisposiciones” que solamente afectan a las mujeres), ni mucho menos razones intelectuales, puesto que si bien es cierto que (en la época en la que escribe) las mujeres eran más

---

<sup>1</sup> Lucas Martin, F. (1998) Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos. En: Historia de los derechos fundamentales. Madrid: Dykinson.

ignorantes que los hombres, el único criterio de la ignorancia impediría también que muchos varones tuvieran derecho a votar y ser votados. Por otra parte, la sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujera expresamente un principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo (Miguel Carbonell, 2014).

El artículo 4 de la Constitución de la Nación Mexicana, antes mencionado, reafirma el interés de otorgar equidad de trato y de oportunidades entre ambos géneros; asimismo se han publicado diversos ordenamientos jurídicos con el propósito de otorgar tutela jurídica tanto a los varones como a las mujeres, favoreciendo su participación equitativa dentro de la sociedad. Entre éstos, destaca la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 14 dispone que: Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley (Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, 2016).

Como podemos apreciar, la sociedad se ha transformado para hacer realidad la disposición constitucional de referencia. Consideramos pertinente enfatizar, que a pesar de la diferencia sexual, es posible que en la práctica los varones y mujeres puedan gozar de un tratamiento jurídico igual, en tanto tienen los mismos derechos fundamentales como seres humanos; por consiguiente, todo Ordenamiento Jurídico debe proteger al individuo por lo que es, independientemente de que pertenezca a género diverso. La categoría género permite mostrar que tanto hombres como mujeres forman parte de un orden simbólico colectivo. En los diversos ámbitos en los que se desenvuelve el individuo, donde prevalece la cultura de constitucionalidad así como de respeto a

los derechos fundamentales de los seres humanos, debe tenerse siempre presente la importancia de considerar el derecho de equidad de género como un privilegio que el Estado debe salvaguardar.

### **Equidad de género en la educación.**

En los apartados que anteceden, nos hemos referido al principio de igualdad, relativo al mismo goce de todos los seres humanos en los derechos fundamentales, contenido en el artículo 1 de nuestra Ley Fundamental; asimismo, explicamos que la equidad de género también es un principio elemental en el sistema jurídico mexicano, ligado estrechamente con el primero en mención, ya que tanto el hombre como la mujer deben recibir el mismo trato por los diversos ordenamientos jurídicos, tal como lo dispone el artículo 4 Constitucional.

Dentro del mismo texto Constitucional existen otras disposiciones que enfatizan la equidad de género con la finalidad de reiterar que en los distintos aspectos de la actividad humana debe otorgarse el mismo trato a los varones y mujeres; tal es el caso del artículo 3 Fracción II, inciso c), que en su parte relativa dispone: El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico... Además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

Cabe mencionar, tal como lo expresa Miguel Carbonell (2014), que en términos generales, la incorporación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo notablemente en los últimos años... Son varias las fuerzas que han provocado esta evolución: los cambios de las pautas familiares y de la formación de los hogares que aumentan cada vez más la importancia de las ganancias de las mujeres en la renta del hogar; las crecientes aspiraciones de las mujeres de

independencia y de realización personal que puede aportar el empleo remunerado, así como de conseguir la igualdad entre los hombres y las mujeres. Por nuestra parte, consideramos que la incursión de la mujer en el sector productivo, ha generado el progreso de las naciones, ya que mediante su participación activa en el campo de trabajo contribuye al desarrollo de la sociedad a la que pertenece; por esa razón, en el presente estudio, queremos destacar la importancia de la igualdad y equidad de género en la educación.

Refiriéndonos a la formación profesional, los retos que enfrenta el sistema educativo como resultado de la globalización son múltiples; sin embargo, es menester la comprensión de los distintos factores que influyen en el desarrollo de las nuevas generaciones de profesionales en la época actual, entre ellos, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, y específicamente, el respeto a la equidad de género. Opina al respecto Marcela Chavarría Olarte (2004), que el papel de la Educación Superior en todo este proceso es crucial, por tratarse de la etapa en que la persona humana define, en buena medida, su puesto en la sociedad y se prepara para desempeñarlo. El profesor universitario asume, entonces, el papel de agente de cambio social; consecuentemente, estimamos que las instituciones de educación superior a través de la formación profesional deben generar las condiciones propicias para lograr que existan las mismas oportunidades de desarrollo pleno de mujeres y hombres según sus habilidades particulares.

En términos generales, toda persona tiene un compromiso social que cumplir por el solo hecho de vivir en comunidad, y a nivel profesional, es fundamental que tanto varones como mujeres se desenvuelvan de una forma responsable con el propósito de lograr el bienestar de la sociedad; para lograrlo, la educación debe favorecer la integración de mujeres y hombres en un universo que pertenece a ambos, formándolos precisamente para lograr la equidad de género. Se trata de diseñar las condiciones propicias para estrechar los vínculos entre las personas de ambos sexos, implementando estrategias que permitan a los estudiantes la comprensión del derecho que tenemos

todos los seres humanos de participar con igualdad de oportunidades en el desarrollo de la sociedad, contribuyendo a la formación integral de los profesionales en el siglo XXI.

## **CONCLUSIONES.**

De lo que hemos expresado en el desarrollo del presente estudio, en relación a la equidad de género en la educación, nos permitimos concluir lo siguiente:

- ✚ A través de la historia de la humanidad, los individuos han luchado por el reconocimiento jurídico de los derechos fundamentales que les corresponden en virtud de su naturaleza. Los diversos movimientos revolucionarios que se fueron suscitando en las distintas épocas de la evolución del ser humano tuvieron su origen en la defensa de los derechos fundamentales del hombre, considerados como el valor supremo de toda sociedad. De esta forma, se fueron redactando diversos documentos, y posteriormente, textos constitucionales en donde se plasmaron los derechos inherentes a los seres humanos, derivados de su misma esencia.
- ✚ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo de modelo a la comunidad política, desde su origen ha tenido como principal objetivo la protección de los derechos fundamentales que corresponden a los seres humanos. El Estado Mexicano en la actualidad, ha tenido que adaptarse a las transformaciones del contexto global, tutelando al ser humano en toda su extensión, mediante el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos, los que se reconocen más allá del entorno nacional; lo que constituye un avance significativo en el campo de los derechos fundamentales, adquiriendo una dimensión especial, ya que a través de la generación de compromisos a nivel supranacional existe una mayor posibilidad de que los Estados realicen distintas acciones en beneficio de las agrupaciones humanas tradicionalmente débiles.

✚ Entre los privilegios que derivan de la naturaleza del ser humano destaca el derecho de igualdad, que como lo hemos expresado, es un privilegio que proviene de la esencia del hombre. Es un derecho propio de la persona, ya que todos nacemos iguales, tenemos los mismos privilegios, y por consiguiente, el orden jurídico de cada nación debe otorgarnos semejantes oportunidades para nuestra realización personal, facilitando el cumplimiento de los fines que nos proponemos. Desde el nacimiento del Estado Constitucional, la igualdad entre los seres humanos ha sido considerado uno de los principios medulares del orden jurídico. El hombre posee la misma naturaleza que los demás individuos, por esa razón, toda nación tiene el deber de reconocer esta prerrogativa que le corresponde a cada persona por el sólo hecho de ser humano. El individuo, de acuerdo a lo que hemos expresado, constituye el motivo y finalidad de toda organización jurídica.

✚ Derivado de la igualdad existente, entre todas las personas, surge el principio de equidad de género, que se refiere a que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley. El derecho a la equidad de género es un privilegio que corresponde a los varones y mujeres, independientemente de su diversidad sexual. La equidad entre las personas de sexo distinto permite lograr la justicia social, generando la armonía en el orden jurídico. Aunque biológicamente hombres y mujeres son diferentes, jurídicamente tienen derecho a gozar de los mismos privilegios por el solo hecho de ser personas. La equidad que debe prevalecer entre géneros diversos se refiere, fundamentalmente, a que jurídicamente tienen derecho a recibir igual trato y oportunidades, por lo que se requieren tomar las medidas indispensables para su debida protección jurídica; de modo, que los principios de igualdad y equidad de género están estrechamente vinculados y se complementan mutuamente; los que a su vez tienen una íntima relación con la educación.

✚ El siglo XXI define una nueva era en la historia de la humanidad, las diversas transformaciones sociales han impactado decisivamente en los distintos campos en que se desenvuelve el individuo. La sociedad contemporánea ha dado una nueva visión al papel de los varones y mujeres en el desarrollo humano. En todos los ámbitos se ha destacado la importancia de respetar la equidad de género, fundamentalmente en materia de educación, puesto que es precisamente en las aulas donde se forman a los seres humanos para que afronten los escenarios futuros. Hoy, ambos géneros necesitan desarrollar las habilidades de pensamiento y actitudes que les permitan prepararse para incursionar en un mundo que pertenece tanto a los varones como a las mujeres. En materia educativa, es fundamental generar las estrategias que permitan a los futuros profesionales desenvolverse exitosamente en el ámbito laboral, independientemente del género al que pertenezcan. Una educación para la vida con énfasis en la equidad de género permitirá el pleno desarrollo de las habilidades particulares de los seres humanos.

✚ La educación debe adecuarse a la evolución del ser humano, es una realidad social ineludible. Todo cambio en el sistema educativo es un reflejo de las transformaciones sociales, cuyo propósito consiste en mejorar las estrategias de formación para que los futuros profesionales puedan introducirse apropiadamente en la sociedad. El papel de la educación es, por tanto, indispensable para que tanto mujeres como varones puedan prepararse para su puesto en la vida social, y por consiguiente, el sistema educativo debe preparar a las futuras generaciones para desempeñarlo. Se trata de una función social compleja mediante la que se haga efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los individuos, lo que constituye una responsabilidad colectiva, pero cuyos resultados contribuirán benéficamente al progreso económico y social general.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Albor Ortíz, R. (2006) Origen, concepto y filosofía de los derechos humanos. En *Ética y derechos humanos*. México: IURE Editores.
2. Cantón J., O. (2006) *Igualdad y Derechos*. México: Porrúa.
3. Cilia López, J. (2013) *Los jueces nacionales frente a los Derechos Humanos*. México: Porrúa.
4. Carbonell, M. (2014) *Los Derechos Fundamentales en México*. México: Porrúa.
5. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2015) México: Libuk.
6. Chavarría Olarte, M. (2004) *Educación en un mundo globalizado*. México: Trillas.
7. Ferrajoli, L. (2004) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
8. Ferrajoli, L. (2009) *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
9. *Gran Diccionario de la Lengua Española* (2001) Barcelona: SPES Editorial.
10. Hidalgo Ballina, A. (2006) *Los Derechos Humanos*. México: Porrúa.
11. *Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres*. Diario Oficial de la Federación 24-03-2016. Recuperada el 3 de marzo de 2017 de:  
[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)
12. Ochoa Hofmann, A. (2006) *Regulación y creación de organismos nacionales e internacionales*. En *Ética y derechos humanos*. México: IURE Editores.
13. Recasens Siches, L. (2013) *Tratado General de Filosofía del Derecho*. México: Porrúa.
14. Rojas Amandi, V. (2009) *La dignidad humana ante nuevos desafíos*. En *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México: Porrúa.
15. Ruiz Rodríguez, V. (2012) *Filosofía del Derecho*. México: Instituto Electoral del Estado de México.
16. Vallarta Plata, J. (2006) *La protección de los Derechos Humanos*. México: Porrúa.



**DATOS DE LOS AUTORES:**

**1. Dr. Alberto Alvarado Rivera.** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Máster en Derecho del Trabajo, Máster en Derecho Laboral y Máster en Educación Superior. Doctor en Derecho. Actualmente, Presidente de la Delegación Tamaulipas y Académico de Número de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y la Previsión Social. Maestro de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas con reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP). Correo electrónico: [aalvaradr@uat.edu.mx](mailto:aalvaradr@uat.edu.mx)

**2. Dra. Helen Contreras Hernández.** Licenciada en Derecho con Mención Honorífica, Máster en Docencia en Educación Superior con Mención Honorífica y Doctora en Derecho Privado por la Universidad de Burgos, España con calificación de Sobresaliente Cum Laude. Maestra de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas con reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP). Correo electrónico: [abogadacontreras@hotmail.com](mailto:abogadacontreras@hotmail.com) [hcontreh@uat.edu.mx](mailto:hcontreh@uat.edu.mx)

**3. Dr. José Vargas Fuentes.** Licenciado en Derecho, Máster en Docencia en Educación Superior y Doctor en Derecho Constitucional Electoral. Maestro de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas con reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP). Correo electrónico: [jvargasf@uat.edu.mx](mailto:jvargasf@uat.edu.mx)

**RECIBIDO:** 16 de marzo del 2017.

**APROBADO:** 10 de abril del 2017.